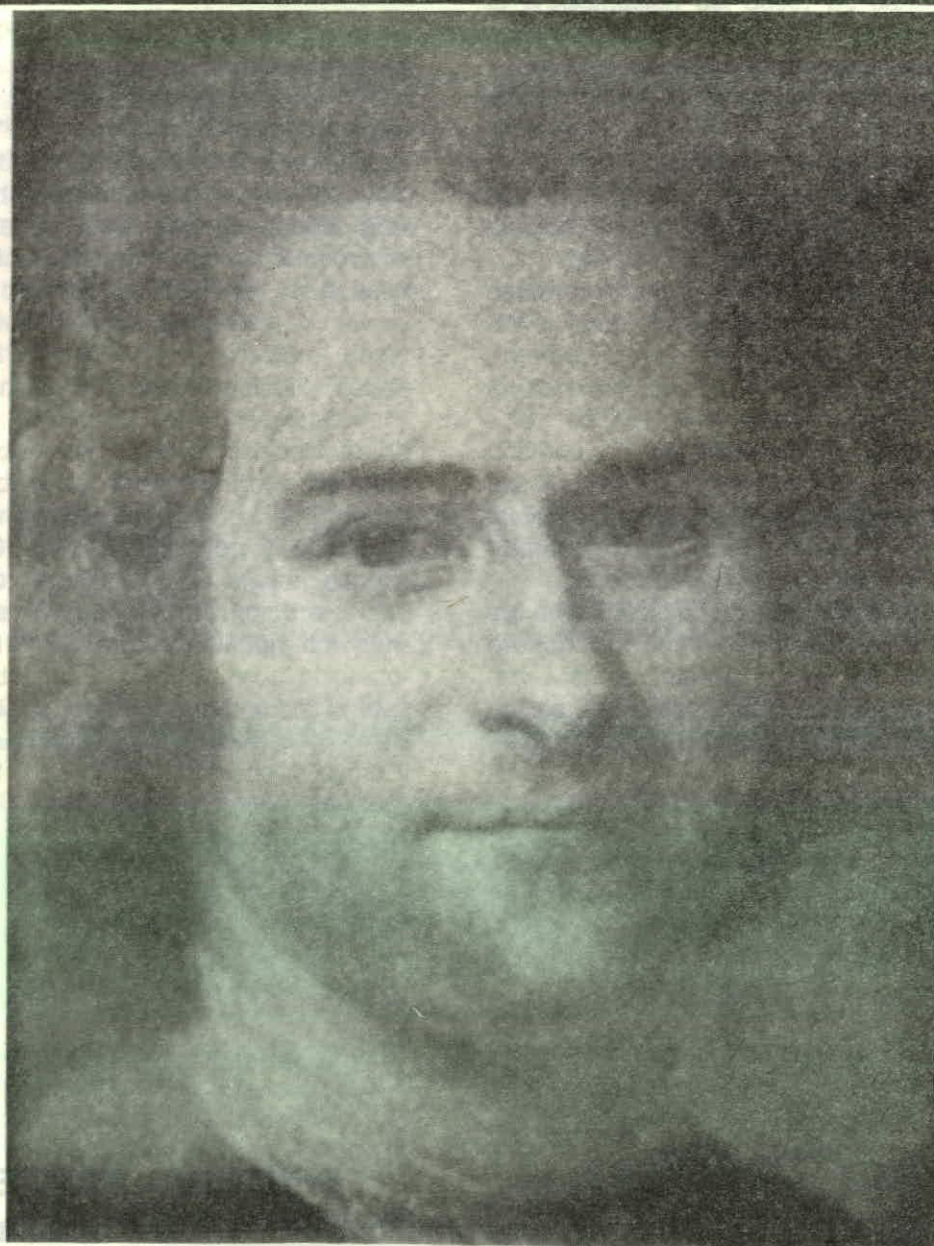


TERCERA PARTE
La idea de Justicia en la Edad Media



Jean Jacques Rousseau

7. SAN AGUSTIN

Agustín Aurelio vivió del año 354 al 430, en su obra intenta incorporar la filosofía clásica a la doctrina cristiana, ejerciendo vasta y profunda influencia en el pensamiento medieval. Creó la llamada Filosofía del Espíritu y de la Historia, apoyándose fundamentalmente en la experiencia íntima: "la verdad habita en el hombre interior".

La iglesia católica va a imperar como una comunidad superior, por encima de la Polis y la civitas; pero con evidentes intereses terrenales ya que aunque la iglesia es por esencia el guardián de la ley eterna y absoluta, puede sin embargo interferir, cuando lo juzgue oportuno, en las instituciones hijas del pecado: el Gobierno, el Derecho, la propiedad, etc. Y como se tiene una soberanía incondicionada sobre el Estado, cuando se considera a éste carente o alejado de la justicia será catalogado como una gran banda de ladrones.

Lo que nos lleva a preguntarnos cual es para la teología el concepto de justicia, ya que para los estoicos claramente se trataba de realizar una vida honesta sin perjudicar a nadie. Agustín responde que lo justo es dar a cada quien lo suyo. Pero especialmente a Dios cuyos representantes son los padres católicos.

La justicia es entonces creer en Dios, venerarlo y adorarlo, dando a la iglesia el lugar adecuado dentro de la comunidad.

La justificación para explicar el predominio de la iglesia, es la necesidad de mantener la paz en la tierra. El

Derecho se justificará por requerimiento de orden social, como algo aceptado de manera natural por todos, incluso por los propios infractores de la norma; así el iusnaturalismo es Derecho divino que la doctrina cristiana inculca en los hombres para beneficio de la sociedad:

"No existe alma racional en cuya conciencia no deje Dios oír su voz, pues ¿quién si no Dios ha escrito en el corazón humano la ley moral natural Oh, Señor, tu ley y la ley escrita en el corazón de los hombres castiga sin duda el hurto, sin que haya perversidad capaz de anularla, porque ¿qué ladrón permanece indiferente cuando él es el robado? ¿A qué malvado no le es fácil hablar de justicia, siempre que no tenga ninguna razón en contra para hacerlo? Pues la verdad ha escrito por la mano del Creador en nuestros corazones: "lo que quieras que a tí se te haga, no lo hagas tú a los demás".

De esta manera justicia, Derecho y mandato divino parecen nacer de la propia naturaleza del ser humano, de tal manera que se llega a considerar como algo inherente al hombre y no como inventos adecuados para consolidar el ejercicio del poder.

"La Ley natural es así; la del hombre en cuanto tal, y, como la misma ley mosaica, está llamada a culminar y perfeccionarse en la lex veritatis de la revelación cristiana.

Se admite sin embargo que la ley humana no coincida con la ley natural divina, puesto que el gobierno de los hombres cambia de acuerdo a circuns-

tancias históricas. San Agustín intenta así conciliar la inmutabilidad de la ley eterna con las variaciones del Derecho positivo.

Existe en Agustín de Hipona una constante preocupación por explicar el sentido de la justicia: "la ley que no es justa no es realmente ley" (del libro albedrío). Al igual que Platón por quien Agustín manifestó especial predilección, justificó la existencia del Derecho en cuanto sinónimo de justicia y como esencia y finalidad del orden social.

Para Platón la garantía de paz, orden y virtud era el gobernante sabio. Para Agustín es el gobernante cristiano.

"Si la verdadera justicia sólo se da en el cristianismo, hay a su lado una justicia menos plena, la justicia natural que asegura un mínimo de moralidad: faltando ésta, la ciudad o república no se distingue de una pandilla de bandoleros; no hay diferencia alguna entre Alejandro Magno y un pirata cualquiera".

La búsqueda de justicia hace incluso justificar la guerra a San Agustín: "la guerra sólo se legitima en cuanto es el único medio de hacer frente a la injusticia entre los pueblos. El derecho a la guerra es así una manifestación del derecho a castigar, que corresponde a la autoridad".

8. SANTO TOMAS DE AQUINO

En el año 1225 nace uno de los más grandes filósofos de la Edad Media: Santo Tomás, destacado por su capacidad sistematizadora y por la orientación aristotélica que le proporciona elementos de la filosofía y de la razón para realizar la apología más importante de la concepción cristiana del mundo.

Tomás de Aquino logró un estudio completo y a fondo de todas las corrientes de la filosofía de su tiempo y no conforme con ello creó un sistema filosófico que perdura por su consistencia y argumentación.

El Doctor Angélico muere el año de 1274 después de lograr una brillante obra escrita, compuesta de trabajos filosóficos y teológicos. Libros en los que expuso lo que será conocido como la filosofía tomista, en la que aborda problemas como la ontología, teoría del conocimiento, teología, cosmología, ética, moral y particularmente una clara concepción jurídica y política.

Plantea que existen cuatro tipos de leyes: 1. **Eternas**, que es la razón del gobierno de las cosas preexistentes de Dios. 2. **Divinas**, orientadas a dirigir al hombre infaliblemente a su fin, que es la eterna bienaventuranza.

3. **Naturales**, como participación de la ley eterna. 4. **Humanas**, las elaboradas por el hombre.

Al referirse a la justicia ubica el Derecho como su objeto. De tal manera que si la ley escrita positiva contiene alguna contradicción con el Derecho Natural, es injusta y carece de fuerza obligatoria. Sin embargo, seña-

la que en determinados casos pudiera ser un deber observar una ley injusta, siempre que no prescriba nada que deba rechazarse, pero no por razón de la misma, sino por el daño mayor que de su inobservancia pudiera seguirse.

Puesto que al gobierno político le es inherente una finalidad moral, la autoridad tiene que ser por tanto estrictamente limitada, ejerciéndose además exclusivamente de conformidad con la ley. De tal manera que aún siendo pecado mortal la rebelión, ésta no lo será en tanto se oriente contra autoridad injusta.

La justicia es para Santo Tomás aquella virtud de la voluntad que ordena al hombre en las cosas relativas a otro. El principio de Ulpiano se ve entonces modificado para quedar como el hábito según el cual alguno con constante y perpetua voluntad da a cada uno su derecho.

El orden político se interpreta entonces como una emanación natural de la sociabilidad humana, de donde deriva el concepto de que toda ley era, fundamentalmente, una costumbre jurídica.

En el príncipe-gobernante se depositaba el primer deber: hacer la justicia, es decir, asignar castigos tendientes a lograr la obediencia de la ley. Encontramos así un gobierno esencialmente judicial.

La ley humana tiene un lugar específico en la cosmología y ontología escolásticas, en cuyas estructuras se encuentra el contenido concreto de la filosofía jurídica de Tomás de Aquino.

Dicha ley de los hombres solo existe como complemento o formando parte de la ley divina, en tanto no se oponga a la ley eterna; integrándose con el Derecho romano persistente, el derecho canónico, el derecho local del rey y el derecho consuetudinario.

Una ley es para Tomás de Aquino: la ordenanza de la razón para el bien común, hecha pública por aquel que está al cuidado de la comunidad. Destacando de esta definición cuatro elementos: 1) el derecho y las leyes son algo racional, 2) Tendientes al bien general. 3) A cargo de los representantes de la comunidad, y 4) Siempre y cuando se hayan publicado. Sin olvidar la presencia de la iglesia como guardián de los valores espirituales y sociales: "Los reyes deben estar sujetos a los sacerdotes".

Y como fondo y estructura de todo el discurso filosófico-jurídico está la búsqueda de obediencia social en beneficio del grupo privilegiado (nobleza-clero-señores feudales): "El hombre está obligado a obedecer a los gobernantes seculares, en la medida en que el orden de justicia lo requiera" (Sto Tomas).

El régimen feudal tenía como base un acto de derecho privado que establecía lazos contractuales de vasallaje sobre villanos y siervos en favor del señor feudal; en tanto que los monasterios se desarrollaron como instituciones de crédito rural que acabaron por convertir a la iglesia en el más rico terrateniente que contaba además con el adoctrinamiento para lograr la docilidad y el conformismo de las masas, sumidas en la miseria y la ignorancia,

mientras la nobleza y el clero disfrutaban los privilegios del ejercicio del poder.

La justicia es pues en Tomas de Aquino ordenar al hombre en relación a otro, lo cual puede realizarse de dos maneras:

a) hacia otro considerado individualmente en lo que es llamada justicia particular, que a su vez puede presentarse en dos tipos. 1) Justicia conmutativa, en la relación entre individuos o personas privadas dentro de una comunidad. 2) Justicia distributiva, cuando la relación es entre una institución social y sus integrantes o entre la colectividad y sus miembros.

En la justicia conmutativa existe una igualdad absoluta, en tanto que en la justicia distributiva ésta es proporcional en función al mérito personal.

b) La justicia general o legal, tiende a ordenar los actos de todas las virtudes hacia el bien común que, se supone, es la intencionalidad de toda ley.

Para el desarrollo de la idea de justicia como ordenamiento social, la filosofía jurídica tomista recurre a la teoría de la equidad.

"Siendo los actos humanos singulares y contingentes, resulta imposible establecer una norma legal que todo lo abarque; por eso las leyes se establecen sobre la base de lo que sucede en la mayoría de los casos; pero en algunas circunstancias concretas cumplir la ley, sin más, iría contra la igualdad propia de la justicia y contra el bien común que la ley pretende cabalmente salvaguardar, siendo lo adecuado prescindir del tenor literal de la ley y seguir lo que exigen la razón de justicia y la utilidad común".